

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO DE BOSQUE NATURAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución N° 134-0035 del 16 de febrero 2016, se dispuso **AUTORIZAR** al señor **ANDRÉS JULIAN CELIS HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.388.886, y la señora **SANDRA MILENA CELIS HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.032.304, en calidad de propietarios del predio con FMI: 018-44998, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO DE BOSQUE NATURAL**, por medio de la tala de siete (7) de árboles, con un volumen total de 7.06 m3, que se encuentran en el predio denominado "Betania" ubicado en la Vereda La Palestina. Permiso ambiental con una vigencia de dos (2) meses.

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar visita al predio de interés, generándose el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-03266 del 25 de mayo de 2022**, dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

El día 12 de mayo de 2022, funcionarios de esta Corporación, realizan visita de control y seguimiento al predio "Betania", en dominio del señor ANDRES JULIAN CELIS HOYOS, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.388.886, y La señora SANDRA MILENA CELIS HOYOS identificada con cédula de ciudadanía N° 22.032.304, ubicado en las coordenadas geográficas X: -74° 58' 45,79" Y: 5° 59' 34,86" Z: 764 msnm, de la vereda la Palestina, municipio San Luís, en la que se evidencia lo descrito a continuación:

- *La visita fue atendida por el señor ANDRES JULIAN CELIS HOYOS, copropietario del predio.*
- *El bosque donde se realizó el aprovechamiento se encuentra en buen estado de conservación, no se aprecian actividades de tala o aprovechamiento reciente dentro del mismo.*
- *El aprovechamiento forestal doméstico se otorgó para las siguientes especies (Ver tabla 1)*

Nombre común	Nombre científico	Numero de Arboles	Volumen Bruto (M ³)
Cabuyo	Esachweilera antioquenses	4	4.14
Siete Cuero	Vismia macrophylla	2	1.47
Carate	Vismia baccifera	1	1.45
TOTAL		7	7.06

En las coordenadas X: -74° 58' 39.36" Y: 6° 0' 10.36" Z: 950 msnm, se encuentra un punto de aprovechamiento o tala de un número de 7 árboles de las especies Cabuyo (Esachweilera antioquenses), sietecueros (vismia macrophylla), Carate (Vismia baccifera), cabe reseñar que los 7 árboles apeados se encuentran ubicados dentro del área permitida para ser su aprovechamiento.

- De las especies taladas se extrajo material maderable como estacones, los cuales fueron utilizados para el cercamiento del mismo predio, haciendo un uso doméstico.
- También se evidenció que este material vegetal se dispuso en el suelo, el cual se aprecia en estado de descomposición, incorporándose como materia orgánica al suelo, de igual forma, los tocones también se observan en proceso de descomposición.
- El punto con las coordenadas X: 74° 58' 39,36 Y: 05° 59'34,86 Z: 764, es donde el señor ANDRES JULIAN CELIS HOYOS, y la señora SANDRA MILENA CELIS HOYOS identificada con cédula de ciudadanía N° 22.032.304, utilizaron la madera, tipo estacón, para el cerco de su propiedad.
- Lo manifestado por el señor ANDRES JULIAN CELIS HOYOS identificado con C.C 70.388.886, la compensación fue realizada en el sitio donde realizó el aprovechamiento, el cual se encuentra en las coordenadas X: -75° 5' 38.9" Y: 6° 1' 2.9" Z: 950.
- La especie que el señor ANDRES JULIAN CELIS HOYOS, y la señora SANDRA MILENA CELIS HOYOS identificada con cédula de ciudadanía N° 22.032.304, sembraron, como compensación, fueron árboles de Paco (Céspedes patuleta), que es una especie pionera, para la recuperación de suelos, además sirve para la producción de miel, ya que el en el predio se evidencia la presencia de varios apiarios.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 134 -0035-2016 del 16 de febrero de 2016, "Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico y se adoptan otras determinaciones".

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO: "AUTORIZAR al Señor ANDRÉS JULIAN CELIS HOYOS identificado con cédula de ciudadanía N° 71.388.886 y la Señora SANDRA MILENA CELIS HOYOS identificada con cédula de ciudadanía N° 22.032.304, en calidad de propietarios del predio con FMI: 018-44998, el APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO DE BOSQUE NATURAL, por medio de la tala de siete (7) de árboles, con un volumen total de 7.06 m3, que se encuentran en el predio denominado "Betania" ubicado en la Vereda La Palestina, solicitado mediante	12/05/2022	X			El señor ANDRÉS JULIAN CELIS HOYOS identificado con cédula de ciudadanía N° 71.388.886, Y La señora SANDRA MILENA CELIS HOYOS identificada con cédula de ciudadanía N° 22.032.304 cumplieron con el aprovechamiento de los 7 árboles con un volumen de 7.06 m ² Cabuyo (Esachweilera antioquenses), sietecueros (vismia macrophylla), Carate (Vismia baccifera).

Radicado 134-0059 del 04 de Febrero de 2016".					
ARTICULO SEGUNDO: "REQUERIR al Señor ANDRÉS JULIAN CELIS HOYOS identificado con cédula de ciudadanía N° 71.388.886 y la Señora SANDRA MILENA CELIS HOYOS identificada con cédula de ciudadanía N° 22.032.304, para que compensen los 7 árboles a aprovechar, reforestando con especies nativas, a razón de 4:1, es decir, por cada árbol aprovechado debe plantar cuatro (4), equivalentes a 28 árboles como medida compensatoria, de manera preferible en el mismo predio donde se aprovechó".		12/05/2022	X		El señor ANDRÉS JULIAN CELIS HOYOS identificado con cédula de ciudadanía N° 71.388.886, y La señora SANDRA MILENA CELIS HOYOS identificada con cédula de ciudadanía N° 22.032.304, cumplieron con la compensación, de la siembra de los 28 árboles nativos de la región con la especie conocida como Paco (Céspedes patuleta) pionero en recuperación de suelos.

26. CONCLUSIONES:

De acuerdo lo observado el día de la visita de Control y Seguimiento al trámite y a la evaluación al trámite de aprovechamiento forestal, se concluye lo descrito a continuación:

- El señor **ANDRÉS JULIAN CELIS HOYOS**, y la señora **SANDRA MILENA CELIS HOYOS** identificada con cédula de ciudadanía N° 22.032.304, titulares del permiso, realizaron, únicamente, el aprovechamiento de los 7 árboles de las especies **Cabuyo (Esachweilera antioquenses)**, **sietecueros (vismia macrophylla)**, **Carate (Vismia baccifera)**, autorizados en la Resolución 134 -0035-2016 del 16 de febrero de 2016, el cual se realizó dentro de los tiempos establecidos para su aprovechamiento y dieron cumplimiento al Artículo Segundo de la citada Resolución, como lo es, la siembra de los 28 árboles nativos
- La tala de los 7 individuos forestales se realizó dentro del área permitida, en las especies y volumen autorizados y teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas para las labores de apeo y aserrío, por lo tanto el aprovechamiento de estas especies no representó cambios significativos al medio ambiente y en la estructura del bosque.
- La especie que el señor **ANDRES JULIAN CELIS HOYOS** y la señora **SANDRA MILENA CELIS HOYOS** sembraron, como compensación, árboles de **Paco (Céspedes patuleta)**, que es una especie pionera para la recuperación de suelos, y que sirve para la producción de miel, ya que el en el predio se aprecian varios apiarios.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. *"Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-03266 del 25 de mayo de 2022**, se precederá a dar por terminado el aprovechamiento forestal doméstico de bosque natural, puesto que la vigencia del permiso se encuentra expirada y no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo del expediente **056600623524**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO DE BOSQUE NATURAL, OTORGADO a través de la Resolución N° 134-0035 del 16 de febrero 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° 056600623524, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR de manera personal el presente Acto administrativo al señor **ANDRÉS JULIAN CELIS HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.388.886, y a la señora **SANDRA MILENA CELIS HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.032.304, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, esta deberá hacerse en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES
Expediente: 056600623524
Proyectó: Isabel C. Guzmán B.
Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental
Fecha: 07/06/2022